



DICTAMEN 7/2022

Dña. Encarna CUENCA CARRIÓN

Presidenta

D. Jesús JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Vicepresidente

Dña. Leticia CARDENAL SALAZAR

D. Enrique Pablo GONZÁLEZ GÓMEZ

D. Alonso GUTIÉRREZ MORILLO

Dña. Begoña LADRÓN DE GUEVARA PASCUAL

D. José Luis LÓPEZ BELMONTE

D. Carlos LÓPEZ CORTIÑAS

D. Fernando LÓPEZ TAPIA

D. Francisco LUNA ARCOS

D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ

Dña. M^a Carmen MORILLAS VALLEJO

Dña. Sandra MISO GUAJARDO

D. Francisco Javier MUÑOYERRO GARCÍA

D. Gonzalo POVEDA ARIZA

D. José Francisco VENZALÁ GONZÁLEZ

Administración Educativa del Estado:

Dña. M^a Dolores LÓPEZ SANZ

Directora Gral de Evaluación y Cooperación Territorial

D. Liborio LÓPEZ GARCÍA

Secretario General Técnico

D. Lucio CALLEJA BACHILLER

Subdirector Gral. de Ordenación Académica

D. Domingo Antonio RODRÍGUEZ AGULLEIRO

Subdirector Gral. de Ordenación e Innovación de la FP

Dña. Yolanda ZÁRATE MUÑIZ

Secretaria General

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2022, con los asistentes relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de Orden EFP/.../202X, por la que se establece el currículo correspondiente a los módulos profesionales de idiomas de los ciclos formativos de grado medio y grado superior de la Formación Profesional del Sistema Educativo.

I. Antecedentes y Contenido

Antecedentes

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), según la modificación llevada a cabo por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE), regula en el Capítulo V del Título I la formación profesional en el ámbito del sistema educativo, con una estructura basada en la existencia de los ciclos formativos de grado básico, de grado medio y de grado superior, así como los cursos de especialización, pertenecientes a distintas familias profesionales, tal y como afirma el artículo 39.3 de la LOE.

La LOE, en su artículo 6, considera el currículo como el conjunto de objetivos, competencias, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas que se regulan en la Ley. En el caso de las enseñanzas de formación profesional se incluyen también como parte del currículo los resultados de aprendizaje.



Para asegurar una formación común y la validez de los títulos, el Gobierno debe fijar, en relación con los mencionados objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas, debiendo aprobar también los resultados del aprendizaje de las enseñanzas mínimas para la Formación Profesional. Las enseñanzas mínimas precisan el 50 por ciento de los horarios escolares para las Comunidades Autónomas que tengan lengua cooficial y el 60 por ciento para aquellas que no la tengan.

Las Administraciones educativas deben establecer el currículo de las distintas enseñanzas del que deberán formar parte los aspectos básicos antes citados. Los centros docentes también pueden desarrollar y completar el currículo de las diferentes etapas y ciclos, haciendo uso de su autonomía tal y como se recoge en el capítulo II del título V de la Ley. Las Administraciones educativas determinarán el porcentaje de los horarios escolares de que dispondrán los centros docentes para lograr el desarrollo integrado de todas las competencias de la etapa y la incorporación de los contenidos de carácter transversal a todas las áreas, materias y ámbitos.

En desarrollo de la LOE, el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo. El artículo 8.1 del RD 1147/2011 indica que corresponde al Gobierno, mediante real decreto, establecer los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas de los ciclos formativos y de los cursos de especialización de las enseñanzas de formación profesional que, en todo caso, se ajustarán a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.

Por otro lado, el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, desde su aparición en 2001, proporciona unas directrices comunes para el aprendizaje y la enseñanza de lenguas dentro del contexto europeo. El Consejo de Europa ha impulsado la extensión de la descripción de los niveles comunes de referencia, así como de los indicadores del grado de calidad con que los usuarios del idioma ponen en juego sus competencias lingüísticas.

Según se deduce del texto del proyecto, está prevista la próxima publicación de un real decreto que actualizará los módulos de idiomas de los ciclos formativos de grado medio y grado superior de la Formación Profesional del Sistema Educativo. Con el presente proyecto la Administración educativa del Ministerio de Educación y Formación Profesional establece el currículo correspondiente a los módulos profesionales de idiomas de los ciclos formativos de grado medio y grado superior de la Formación Profesional del Sistema Educativo, que será de aplicación en su ámbito de gestión.



Contenido

El proyecto de orden está integrado por siete artículos distribuidos en tres capítulos, y tres disposiciones finales. Todo ello se acompaña de una parte expositiva y cuatro anexos.

El Capítulo I recoge las Disposiciones generales y está integrado por dos artículos. En el artículo 1 del proyecto se regula el objeto de la norma y en el artículo 2 se establece el ámbito de aplicación de la orden, siendo el mismo el territorio de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

En el Capítulo II se regula el Currículo y comprende desde el artículo 3 al artículo 6.

El Capítulo III trata sobre Profesorado, espacios y equipamientos, y está integrado por el artículo 7 referido a las Titulaciones y acreditación de requisitos del profesorado.

La Disposición final primera regula la aplicación de la orden, la Disposición final segunda establece el momento de la implantación de estas enseñanzas, y la Disposición final tercera indica el momento de su entrada en vigor.

En los cuatro Anexos se recogen los contenidos de cada uno de los cuatro módulos profesionales de idiomas.

II. Apreciaciones sobre adecuación normativa

a) General

A lo largo del proyecto se realizan diversas referencias a un real decreto todavía no publicado donde se va a proceder a la actualización de los módulos de idiomas de los ciclos formativos. Por ejemplo, en el artículo 1.1:

“1. Esta orden tiene por objeto determinar el currículo correspondiente a los módulos formativos adaptados al Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas establecidos en el Real Decreto/202... de de, por el que se actualizan 10 Reales Decretos que establecen títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional de 5 Familias profesionales y se fijan sus enseñanzas mínimas, y se actualizan los módulos de idiomas de los ciclos formativos de grado medio y grado superior de la Formación Profesional del Sistema Educativo.”



Dado que el Real Decreto donde se actualizan los módulos profesionales de idiomas no está todavía publicado, no ha sido posible comparar los contenidos del currículo de cada uno de los módulos profesionales de idiomas de los que trata el proyecto con el correspondiente currículo básico de dichos módulos; por lo que se sugiere acelerar, en la medida de lo posible, el proceso de tramitación del real decreto que llevará a cabo la actualización de los módulos profesionales de idiomas.

III. Apreciaciones sobre posibles errores y mejoras expresivas

a) Capítulo III

Su título es *“Profesorado, espacios y equipamientos”*. Sin embargo, el Capítulo III está integrado únicamente por el Artículo 7 referido a las Titulaciones y acreditación de requisitos del profesorado, sin que aparezcan referencias a los espacios y equipamientos, por lo que se sugiere revisar este punto.

IV. Observaciones sobre los aspectos educativos de la norma

El Consejo Escolar del Estado valora positivamente el desarrollo de programas que incorporen lenguas extranjeras, cuyo dominio por parte de los estudiantes facilita su enriquecimiento cultural y humano.

En el caso de las enseñanzas de formación profesional, la inclusión de módulos profesionales específicos de lengua extranjera contribuye a incrementar la calidad educativa de estos programas, así como a facilitar el acceso a la formación y actividad profesional en condiciones ventajosas en el entorno europeo e internacional.

V. Consideraciones presentadas por los Consejeros y Consejeras del Consejo Escolar del Estado y aprobadas por la Comisión Permanente

1) Artículo 5, apartado 1

Incluir el texto subrayado:

“1. Los centros de formación profesional en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional desarrollarán los currículos establecidos en esta



orden, teniendo en cuenta las características del alumnado y del entorno, atendiendo especialmente a las personas con discapacidad, en condiciones de accesibilidad y con los recursos de apoyo necesarios para garantizar que este alumnado pueda cursar estas enseñanzas en las mismas condiciones que el resto. Se establecerán medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la enseñanza y evaluación de la lengua extranjera para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, en especial para aquel que presente dificultades en su comprensión y expresión. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Madrid, a 22 de febrero de 2022
LA SECRETARIA GENERAL,

Vº Bº
LA PRESIDENTA,

Yolanda Zárate Muñiz

Encarna Cuenca Carrión

SR. SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN. -